



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 26 de agosto 2021, en el centro de servicios para los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00379-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 03 de septiembre de 2021.-

EDISON RIVERA ROBLES

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

PROCESO: VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: DORA NERY HENAO CABEZAS
DEMANDADOS: ALVARO ARCANGEL GONZALEZ LÓPEZ, herederos
indeterminados y demás personas indeterminadas
RADICACIÓN: 6300140030082021-00379-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se observa que en principio somos competentes por el factor territorial por la ubicación del inmueble que se pretenden adquirir por prescripción (art. 28 numeral 1 C.G.P.; sin embargo el Despacho indica:

1.- Es necesario que se aporte un nuevo avalúo del inmueble al 2021, ya que, el adosado corresponde al año 2020.

2.- Es necesario que se determine tanto en el poder como en la demanda, de forma correcta la parte demandada, pues, se indica en ambos documentos que demandan, entre otros, al señor ALVARO ARCANGEL GONZALEZ LÓPEZ, solicitando incluso su emplazamiento, a pesar de que se adjuntó el certificado de defunción que da fe de su fallecimiento, cuando en estos casos, la demanda se debe dirigir contra sus herederos determinados de éste, si los hay y se conocen, y/o, contra los herederos indeterminados.

3.- Se debe acatar lo indicado en el numeral 6 del acuerdo 10-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su parte pertinente señala: " ... Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF", la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, ..."

Teniendo en cuenta, los numerales anteriores, debe ajustarse la demanda en un solo escrito.-

Así las cosas, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, concediendo a la parte actora el término legal de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instauró **DORA NERY HENAO CABEZAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **ALVARO ARCANGEL GONZALEZ LÓPEZ, herederos indeterminados y demás personas indeterminadas**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

TERCERO: Reconocer personería al abogado JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ, con tarjeta profesional 165.818 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23/09/2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO



**Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**986066a2ff1145006c26f8d05eecf3eccedd49444af49de0a922be16210626
79**

Documento generado en 22/09/2021 09:43:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**